INC N° 001 /2021

ADENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 032/2020 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N° 164/2019, PARA EL SERVICIO DE FLETE FLUVIAL – 371.391.---------

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de febrero, del año 2021, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, en adelante denominada INC, representada para este acto por el Presidente, **ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS**, con Cédula de Identidad N° 1.145.079, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2532 de fecha 18 de setiembre de 2019, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II,** con RUC N° 80111716-0, en adelante denominada **LA CONTRATISTA** representada en este acto por sus representantes legales, **SRA. LELIS INSAURRALDE FERREIRA**, con C.I N° 985.678, y **el SR. SERGIO ANTONIO CABRERA RICCIARDI**, con C.I N° 984.448, convienen en modificar los términos del Contrato Principal N° 032/2020, para la ampliación de la capacidad de flota de embarcaciones destinadas al servicio de flete fluvial, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1.- OBJETO.
En virtud a la Resolución PR N° 065/2021, de fecha 16/2/2021, dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes en la Cláusula Segunda del Contrato INC N° 032/2020, queda convenida la incorporación de nuevas barcazas a la flota de embarcaciones ya existentes y contempladas en la Cláusula Séptima, las que serán destinadas para la ampliación del servicio de flete fluvial de clinker, yeso y caliza, modificándose las Clausulas Segunda: Documentos del Contrato y Séptima: De la propiedad y descripción de las embarcaciones.----------

2.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
La presente Adenda pasara a formar parte integral del contrato, además de la Resolución PR N° 065/2021, de fecha 16/2/2021.----------

6.- DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCION DE LAS EMBARCACIONES.-
LA CONTRATISTA incorpora a la flota integrada por las barcazas que se detallan en el cuadro contenido en la cláusula séptima del Contrato Principal INC N° 032/2020, la embarcación descripta en la presente Cláusula, **REMOLCADOR EMPUJE "YACYRETA"** con Matrícula N° 1.916.-

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N° 032/2020, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujeto a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.----------

En fé de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento

SRA. LELIS INSAURRALDE/ SR. SERGIO CABRERA
LA CONTRATISTA
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II

I. N. C.
PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
PRESIDENTE
INC

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 065 /2021

Asunción, 16 de febrero de 2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DEL REMOLCADOR EMPUJE "YACYRETA" A LA FLOTA ORIGINALMENTE INTEGRADA EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 032/2020 SUSCRIPTO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y EL CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II.-

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM N° 059/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 08 de febrero de 2021, por la que presenta un informe con respecto a la solicitud formulada por el **Consorcio RIOPAR – LA FLUVIAL II,** para la incorporación de embarcación la flota inicialmente integrada en el marco del Contrato INC N° 032/2020 – Licitación Pública Nacional N° 164/2019 para el "Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Piedra Caliza y Yeso", y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, la firma recurrente en su referida nota, solicita la inclusión del Remolcador Empuje "YACYRETA" con Matrícula N° 1916, al listado de embarcaciones habilitadas en el contrato de referencia, con el fin de aumentar la capacidad de transporte de Clinker y asegurar de esta manera la provisión de material requerido por la Industria Nacional del Cemento.-*
- *Para tal efecto, presenta un contrato de arrendamiento, convenido entre las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II y FLUVIALIS PARAGUAY S.A., en donde se verifica que el contrato tendrá una duración 1 (un) año, a partir de la fecha de su firma, estableciéndose especificamente la cláusula de renovación automática, si las partes por escrito antes de los 30 días del cumplimiento del plazo de vigencia, no comunicaren su decisión de no continuar con el contrato.-*
- *Que, de la verificación efectuada por el área pertinente, se observa la Carta Interna GL N° 011/2021 de fecha 26/01/2021, de la Gerencia de Logística informando en lo pertinente que: "...se ha realizado el abordaje, inspección física y de seguridad conforme al control realizado la embarcación registrada cuenta básicamente a la vista lo necesario para el servicio requerido, quedando a responsabilidad del transportista toda carga documentada en muelle Vallemí hasta su descarga en muelle Villeta".-*
- *El Contrato INC N° 032/2020 en la CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCIÓN DE LAS EMBARCACIONES, establece en su parte pertinente que: "para incluir barcazas, la Contratista podrá incluir Barcazas a su listado ofertado aumentando la capacidad de transporte, demostrando con documentos que avalen ser propietarios o arrendatarios de las embarcaciones en cuestión. La misma tendrá que ser solicitado por escrito a la contratante con (30) días de anticipación, adjuntando todas las documentaciones exigidas en principio y establecidas en el PBC. El personal competente designado por la Contratante deberá analizar y verificar tanto las documentaciones y la situación de utilización de tal embarcación a fin de poder proceder a su inclusión mediante Resolución y Adenda al Contrato Principal.-*
- *Mientras la Barcaza o Embarcación pretendiente de inclusión no contase con Adenda de Inclusión firmada entre las partes no se emitirá orden de carga o habilitación de subida, quedando a responsabilidad de contratista su movilidad bajo estas circunstancias".-*
- *El ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Contrato prevé que "Las Empresas de transporte fluvial deberán presentar las siguientes informaciones para cada embarcación (inc) 2.8 "HABILITACIONES 2.8.1. Habilitación para Barcaza, 2.8.1.1. Certificado de navegabilidad, expedido en el presente año; 2.8.1.2. Certificado de Arqueo, 2.8.1.3. Certificado de Francobordo, 2.8.1.4. Certificado de Seguridad de Buques, 2.8.1.5. Tabla de Carena de Calado suscripto por un Perito o Ingeniero Naval registrado en la prefectura con firma y sello del profesional acreditado; 2.8.3 Documentos que acrediten los derechos del proveedor sobre las embarcaciones, 2.8.4 Documentos que deberá la Contratista mantener actualizados por el término de duración del Contrato".-*
- *Que, conforme a los términos señalados, se puede observar que el Contrato Principal admite la inclusión de barcazas, cuando las embarcaciones cuya inclusión se pretenda, cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Anexo I del Contrato.-*
- *Que, este Departamento ha verificado las instrumentales presentadas y en este sentido observamos la presentación dentro del expediente de los siguientes certificados requeridos para la inclusión:*

Embarcación	Certificado de Navegabilidad	Certificado de Seguridad	Certificado de Arqueo	Certificado de Francobordo
YACYRETA, Mat N° 1916	26/05/2021	26/05/2021	OK	OK

...//...

Abog. M. Verónica Cardozo Chaparro
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 065 /2021

UOC

...//...

- *Es importante señalar, que la incorporación en cuestión, es estricta y técnicamente necesaria para la producción, en virtud al principio de eficacia y economía, considerando que a mayor cantidad de embarcaciones, mayor cantidad de transporte de materia prima, lo cual genera aumento de stock de Clinker y por ende mayor producción resultante para la Institución, teniendo en cuenta la bajante del río actual que se mantiene desde el mes de octubre del año pasado, hasta la fecha; cabe señalar que los niveles de calado de las mismas, hacen que las barcazas deban navegar con menor capacidad, por lo tanto, la mayor cantidad de barcazas suple lo que la flota original transportaría en condiciones normales de río.-*
  En ese estado de cosas, entendemos que la importancia de esta incorporación de barcazas para el transporte de materia prima, radica en mantener un stock necesario de Clinker para el despacho normal y de esta forma evitar un desabastecimiento de cemento en el mercado.-
- *En tal sentido, en base a cada una de las instrumentales presentadas, los informes del área pertinente que determinan como aptas a las barcazas más arriba señaladas, para la carga de la materia prima (clinker, yeso y caliza) y los términos contractuales que han sido señalados, podemos concluir que el pedido presentado por la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II para la inclusión de las barcazas en cuestión a su lista de embarcaciones, podrá ser atendido y considerado viable por parte de la INC.-*

Que, en base a lo expuesto, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato, y a los documentos arrimados por la firma recurrente, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías recomienda elevar a consideración de la máxima autoridad el pedido de inclusión de las citadas embarcaciones.-

Que, por providencia de fecha 15/02/2021, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la autorización correspondiente mediante resolución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la incorporación del Remolcador Empuje **"YACYRETA"**, con matrícula N° 1.916, a la flota inicialmente integrada en el marco del Contrato INC N° 032/2020 suscripto entre la Industria Nacional del Cemento y la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 164/2019 "Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Piedra Caliza y Yeso". ID N° 371.391.--------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de elaboración de la adenda a ser suscrita en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación respectiva.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente